

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN PRIMERA

ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN ADOPTADOS EN JUNTA DE MAGISTRADOS/AS DE LA SECCIÓN PRIMERA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024

1º- *Compromiso de pago de la responsabilidad civil asumido por el penado, con la consiguiente concesión del beneficio de suspensión condicionada al pago de la responsabilidad civil*

En tales casos, la revocación por falta de pago de la responsabilidad civil debe ajustarse a las exigencias de doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (SSTC SSTC 32/2022, de 7 de marzo, 132/2022, de 24 de octubre, 184/2023, de 11 de diciembre de 2023, entre otras), esto es, debe existir un impago injustificado por ostentarse capacidad económica. Uno de los factores imprescindibles de la ponderación de las circunstancias en presencia ha de ser la capacidad económica real del penado a la hora de justificar la revocación de la suspensión de la ejecución por impago de la responsabilidad civil.

Ni la suspensión ni la revocación pueden condicionarse al pago de la responsabilidad civil cuando es imposible ese pago. Si el pago o resarcimiento no llega a producirse por razón de la precaria situación económica de la persona condenada, la suspensión no se verá en ningún caso revocada.

Y las razones por las que la indemnización no resulta, finalmente, satisfecha han de valorarse por ello, en el momento en que el plazo de suspensión conferido expira sin que se haya pagado.

No obstante, conforme a la doctrina constitucional, se podrá valorar la posibilidad de revocar la suspensión cuando se detecte un incumplimiento voluntario de dicho compromiso en cualquier fase del plan de pagos señalado por el órgano judicial, pese a disponer el penado de medios económicos para abonar los importes asignados.

2º- *Posibilidad de iniciar la vía ejecutiva para la exacción forzosa de la responsabilidad civil*

Si se han concretado unos plazos e importes concretos para el pago de la responsabilidad civil, cuya duración es inferior al plazo de suspensión de la pena privativa de libertad (supuesto frecuente en sentencias de conformidad, conforme al compromiso asumido por el penado), no se aprecia inconveniente para llevar a cabo la averiguación patrimonial y, en su caso, la exacción forzosa de la responsabilidad civil, una vez transcurrido los plazos fijados para el pago de la misma, sin esperar al transcurso del plazo de suspensión (de ordinario, mayor).

3º- *Artículo 50.6 del CP. Aplazamiento de pago de la pena de multa.*

La autorización del pago de la multa por plazo de dos años que contempla este precepto ha de ser excepcional, y siempre debe obedecer a causa justificada.

No se aplicará de modo automático dicho plazo máximo de dos años, sino que ha de ponderarse en todo caso la capacidad económica y posibilidades de pago de la persona condenada, sin orillar la función retributiva que toda pena lleva consigo.

4º- Suspensión excepción por drogodependencia del artículo 80.5 del CP.

En el supuesto de personas condenadas internas en centros penitenciarios cumpliendo otras condenas, solo se considerará tratamiento de deshabitación el llevado a cabo por Proyecto Hombre en el módulo correspondiente. En ningún caso el mantenimiento con metadona.